essap

GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO N° 080/2013

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 26 días del mes de Noviembre del año **2013**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **MOLMAN S.A.,** domiciliada Choferes del Chaco N° 1602, Tel Nº 600.337, **RUC 80014304-3**, en la República del Paraguay, representada para este acto por la **ING. MIRYAM MANZUR DE MOLAS ,** con Cédula de Identidad N° 481.237, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato de Conformidad a la Contratación Directa N° 35/2013 **"ADQUISICIÓN DE TANQUES DE FIBRA DE VIDRIO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la Contratación Directa Nº 35/2013 **"ADQUISICIÓN DE TANQUES DE FIBRA DE VIDRIO".**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto del Contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto **390**, con F.F. **30**, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 263524**.

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE: Gerencia Regiones del Interior – Unidad Operativa Interior.-

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

MOLMAN S.A.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35/2013 "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE FIBRA DE VIDRIO"** convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución **N° 215/2013**, de fecha **11** de **noviembre** del año **2013.**

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Cód.	Descripción del bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cant.	Presentación	Precio Unitario (iva incluido)	Precio Total (iva incluido)
1	24111803-001	Tanque p/ agua de fibra de vidrio.	Fribac	Nacional	Unidad	20	Unidad	497.700	9.954.000
								Precio Total	**9.954.000**

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil **(Gs. 9.954.000)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051

CLAUSULA 7.1 Lugar de entrega de los bienes: Los bienes serán entregados, en el local de la Unidad de Administración de Materiales, Dirección: VIÑAS KUE, en la calles Coronel Carlos Bóveda c/ Tte. Alejandro Monges.

CLAUSULA 7.2 Plazo de entrega de los bienes: Hasta 15 (quince) días calendarios posteriores a la recepción de la Orden de Compra por parte del Proveedor.

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **60 (sesenta) días**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

MOLMAN S.A.

ARTICULO 9 °. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el (Anexo B) de la Carta de Invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los servicios y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a EL PROVEEDOR con una multa equivalente al 2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la **EMPRESA**, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Jurídico

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la **ESSAP S.A.**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

MOLMAN S.A.

essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Paraguay

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi

Presidente

MOLMAN S.A.

ING. MIRYAM MANZUR DE MOLAS

Representante

MOLMAN S.A.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.